



INFORME SECRETARIAL; Inírida Guainía, seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2020), al despacho del señor Juez paso el proceso de liquidación de Sucesión Intestada radicado con el número 940014089002-2020-00083-00 – **INFORMANDO**, Que por reparto correspondió a este Despacho la referida demanda. Sírvase proveer

Glenda M. Castillo
GLENDAM CASTILLO CASTILLO
SECRETARÍA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE INIRIDA GUAINÍA

Inírida Guainía, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020). -

Ingresado el presente asunto para la calificación del petitum; es mandato imperativo de carácter legal, en virtud de ser el juez el director del proceso, realizar el control respectivo antes de admitir la presente demanda conforme a lo preceptuado en los artículos 82, 87, 89, 488, 489, 521 ss. Del C.G.P,

Revisada la demanda de Sucesión Intestada del Causante FERMIN RAMIREZ CASTAÑEDA adelantada a través de profesional del derecho por Paola Andrea Ortiz Paéz en calidad de apoderada de JUSTINO RAMIREZ CASTAÑEDA, observa el despacho que presenta las siguientes falencias, a saber:

1. no aportó certificados de defunción de las señoras MARÍA LEÓN y DEYANIRA SÁNCHEZ MARIN (Q.E.P.D) toda vez, que la carga de la prueba es de la parte demandante, así mismo informe si las sociedades conyugales, allí vistas, se encuentra liquidadas a la fecha, de ser así, deberá aportar documento que lo acredite.
2. Para que Integre el contradictorio de acuerdo a lo contenido en el "artículo 61, C.G.P. "Litisconsorcio necesario e integración del contradictorio, lo anterior confrontado a lo pretendido por el demandante en el hecho tercero.
3. No aportó avalúo catastral al tenor de lo establecido en el numera 5 del artículo 26 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado DISPONE:

1. **INADMITIR** la demanda de sucesión intestada del causante FERMIN RAMIREZ CASTAÑEDA, por las razones arriba indicadas
2. Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días, para que la corrija conforme a lo expuesto, so pena de su rechazo
3. Reconocer personería amplia y suficiente a la doctora **PAOLA ANDREA ORTIZ PAEZ**, abogada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.547.546 y T.P. No. 138.589 del C.S.J. como apoderado judicial del interesado, en los términos y para los fines del poder conferido.
4. *Del memorial subsanatorio y sus anexos, alléguese copia PDF de al decreto legislativo 806 de 2020.*

NOTIFÍQUESE

Oscar Henry Gomez Muñeton
OSCAR HENRY GOMEZ MUÑETON
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 2 PROMISCOU MUNICIPAL
INIRIDA - GUAINIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica por ESTADO No 74
19 - NOV 2020

SECRETARIO *Guw*